



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 15 mayo de 2025.
Nota C-VE--001-25.

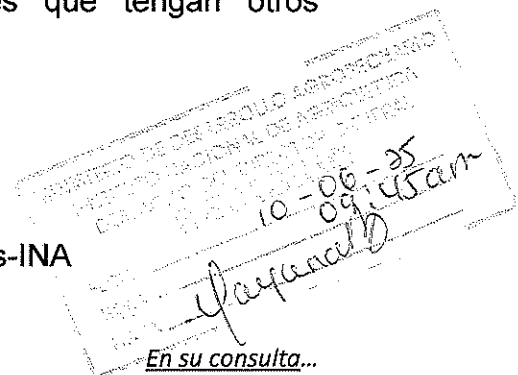
Ref.: Interpretación jurídica del numeral 4 del artículo 3 de la Ley 168 de 8 de octubre de 2020, "Que reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas.

Respetada Ingeniera:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por la Procuraduría de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota INA-DG-199-2025 de 28 de abril de 2025, recibida en este Despacho el 30 de abril de 2025, en el cual solicita un criterio jurídico en relación a la interpretación del numeral 4 del artículo 3 de la Ley 168 de 8 de octubre de 2020, respecto al alcance de la Resolución 26 de 8 de junio de 1961 que reconoce como Persona Jurídica a la sociedad denominada, Asociación Nacional de Egresados del INA (ANEINA), para que pueda formar parte del Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas (INA).

En atención a su interrogante, debemos señalar que de conformidad al artículo 2, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales", establece que las actuaciones de esta institución se circunscriben exclusivamente al ámbito jurídico-administrativo del Estado, quedando expresamente excluidas las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Ingeniera
Yamilka Guevara
Directora General Encargada
Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas-INA
Provincia de Veraguas



En su consulta, busca un pronunciamiento por parte de la Procuraduría, específicamente sobre la legalidad y el alcance de una resolución administrativa (Resolución 26 de 8 de junio de 1961, a través del cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad denominada "Asociación Nacional del Egresados del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa (ANEINA)"), emitida en su momento por el Ministro de Gobierno y Justicia, lo que implicaría realizar un análisis sobre la legalidad de dicho acto, situación que iría más allá de los límites que nos impone la Ley y se constituiría en un pronunciamiento prejudicial, en torno a una materia que corresponde decidir, de manera privativa, a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que se interpongan las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República de Panamá, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Por lo que debemos recordar, en atención al principio de estricta legalidad, todos los servidores públicos, tienen el deber de ceñir sus actuaciones con estricto apego a la norma, en virtud del cual éstos solos pueden hacer aquellos que la Ley expresamente les permite, se presume la legalidad de los actos administrativos y son de obligatorio cumplimiento, mientras sus efectos no sean suspendidos o declarados contrarios a la Constitución y las leyes tal como se indicó en el párrafo anterior; así como también se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. (Cfr. art. 18 de la Constitución Política de la República de Panamá y art. 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000).

De lo anterior, al realizar un análisis de su consulta con la citada Ley 168 de 8 de octubre de 2020, se observa que en su artículo primero señala que, el objetivo de esta Ley es reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd, con sede principal el Divisa, para transformarlo en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas, otorgándole autonomía, independencia, patrimonio propio y la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Seguidamente, que en su tercer artículo ibídem, tal como indica en su escrito petitorio, circunscribe que el manejo, desarrollo, administración e implementación de la reorganización y modernización del INA, estará a cargo del Consejo Directivo, conformado, para los particulares efectos de esta consulta, en el cuarto numeral se indica por, "4. Un representante de la Asociación Nacional de Egresado del INA."

En tal sentido, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, ha manifestado por medio de su jurisprudencia, decisiones judiciales refiriéndose al importante principio de estricta legalidad, acentuando su finalidad. Al respecto, a través de la Resolución fechada 10 de julio de 2019, profirió que "se puede concluir que la finalidad del principio de estricta legalidad, es garantizar que la actuación de las autoridades públicas se sujete a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que puede afectar a los administrados". Se desprende así, con meridiana claridad, que los actos administrativos emitidos

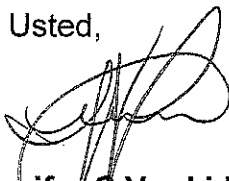
por los...

por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, deben limitarse a lo permitido por la ley y que, en estricto cumplimiento del mandato constitucional, tal comportamiento revestirá y asegurará que el acto emitido se presuma igualmente legal¹.

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, con base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

De Usted,


Jennifer C Voukidis A
Secretaría Provincial de Veraguas
Procuraduría de la Administración.
JCVA/fgg



¹ Nota C-12-25 de 6 de mayo de 2025, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-112-25>